

**PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso:	PFE-TV-4911-74-0106-0021
Fecha Recibo de Solicitud:	9 de diciembre de 2005
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	30 de noviembre de 2010
Fecha de Expiración:	30 de noviembre de 2015

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
PREPA VEGA BAJA GAS TURBINE POWER BLOCK
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

en lo sucesivo **PREPA Vega Baja** o el **tenedor del permiso**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, PREPA Vega Baja podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General.....	1
	A. Información de Instalación.....	1
	B. Descripción del Proceso.....	1
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión.....	2
Sección III	Condiciones Generales del Permiso.....	2
Sección IV	Emisiones Permisibles.....	12
Sección V	Condiciones Específicas del Permiso.....	13
Sección VI	Requisitos por Unidad de Emisión para los Escenarios Alternos de Operación.....	17
Sección VII	Requisitos de Mantenimiento de Registros.....	17
Sección VIII	Requisitos de Informes.....	18
Sección IX	Unidades de Emisión Insignificante.....	19
Sección X	Protección por Permiso.....	20
Sección XI	Aprobación del Permiso.....	21
Apéndices	22
Apéndice I	Definiciones y Abreviaciones.....	23

Sección I - Información General

A. Información de la instalación

Nombre de la Compañía:	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Dirección Postal	P.O. Box 364267
Ciudad:	San Juan
Estado:	Puerto Rico
Código Postal:	00936-4267
Nombre de la Instalación:	PREPA Vega Baja <i>Turbine Power Block</i>
Localización de la Instalación:	Carretera PR-2 Vega Baja, Puerto Rico
Oficial Responsable:	Josué A. Colón Ortíz Director – Sistema Eléctrico, Transmisión y Distribución
Teléfono :	787-772-5037, 787-772-5038
Persona de Contacto Técnico:	Joseph Candelaria Serrano Supervisor de Turbinas de Hydro Gas
Teléfono:	787-858-3140
Fax:	787-521-3299
Código Primario de SIC:	4911

B. Descripción del proceso

PREPA Vega Baja *Gas Turbine Power Block* (PREPA Vega Baja) está localizada al norte de Puerto Rico adyacente al municipio de Vega Baja y se dedica a producir energía eléctrica. Las fuentes de emisión en el bloque de energía (*power block*) son: dos turbinas de combustión o turbinas de gas que consumen *fuel oil No. 2* para generar electricidad. El combustible No.2 es recibido en camiones y bombeado del tanque de almacenamiento y posteriormente a las turbinas.

PREPA Vega Baja tiene el potencial de emitir SO₂ y NO_x en exceso de 100 toneladas por año.

Sección II - Descripción de las unidades de emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
VBGT-1 VBGT-2	Cada unidad de emisión es una turbina de combustión de ciclo sencillo. Cada una con una capacidad de 301.5 MMBtu/hr.	No tienen

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

- 1. Sanciones y Penalidades:** PREPA Vega Baja está obligada a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).
- 2. Derecho de Entrada:** Según especifican las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a. Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d. Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
- 3. Declaración jurada:** Todos los informes requeridos de conformidad con la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de monitorización semianuales y certificación anual de cumplimiento) deberán ser sometidos con una declaración jurada o affidavit por el Oficial

responsable o un representante debidamente autorizado. En dicha declaración jurada se deberá dar fe de que la información registrada y los informes son ciertos y de que son correctos y están completos.

4. **Disponibilidad de Datos:** Según se especifica en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
5. **Plan de Emergencia:** Según se especifica en la Regla 107 del RCCA, PREPA Vega Baja tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
6. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés)¹, no más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:
 - a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y
 - b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y
 - c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y
 - d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3 – (5) de la Regla 603 del RCCA; y
 - e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CFR Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y

¹ La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, PR, 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, Centro Europa Building, 1492 Ponce de León Ave., Stop 22, Santurce, P.R. 00909.*

- f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente.
7. **Cumplimiento Reglamentario:** Según se especifica en la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.
 8. **Aprobación de Ubicación:** Según se especifica en la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
 9. **Quema a Campo Abierto:** Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, PREPA Vega Baja no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.
 10. **Olores Objetables:** Según se especifica en la Regla 420 del RCCA, PREPA Vega Baja no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. [Esta condición es sólo ejecutable estatalmente.]
 11. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.
 12. **Vigencia del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:
 - (a) Vencimiento: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años. La fecha de vencimiento se extenderá automáticamente hasta que la Junta apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) pero sólo en los casos en los que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación, por lo menos, doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento. (Regla 603 (a)(2), Regla 605 (c)(2) y Regla 605 (c)(4) del RCCA)

- (b) Protección por permiso: Según se especifica en la Regla 605 (c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso puede extenderse hasta el momento en que se renueve si se somete una solicitud de renovación completa y a tiempo.
 - (c) En el caso en que este permiso esté sujeto a impugnación por parte de terceros, el permiso seguirá vigente hasta el momento en que sea revocado por un tribunal de derecho con jurisdicción sobre la materia.
- 13. Requisito de Mantener Expedientes:** Según se especifica en la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. PREPA Vega Baja deberá mantener disponible en la instalación, las copias de todos los registros de la información de monitoreo requerida que incluya lo siguiente:
- i. La fecha, lugar - según se define en el permiso y hora del muestreo;
 - ii. La fecha(s) en que se realizaron los análisis;
 - iii. La compañía o entidad que realizó dicho análisis;
 - iv. Los métodos o técnicas analíticas utilizadas;
 - v. Los resultados de dichos análisis; y
 - vi. Las condiciones de operación al momento del muestreo o de la medición.
- 14. Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá presentar los informes semi- anuales sobre todos los muestreos el 1^{ro} de octubre y el 1^{ro} de abril de cada año, respectivamente o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.
- 15. Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si PREPA Vega Baja desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si PREPA Vega Baja levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.
- 16. Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla

107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. PREPA Vega Baja deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

17. **Cláusula de Separabilidad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
18. **Incumplimiento del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento del permiso constituye una violación al RCCA y será causa para tomar la debida acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, cancelar, modificar y volver a emitir el permiso o denegar la solicitud de renovación del mismo.
19. **Defensa no Permitida:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, PREPA Vega Baja no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
20. **Modificación y Revocación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de PREPA Vega Baja, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
21. **Derecho de Propiedad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
22. **Obligación de Suministrar Información:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, PREPA Vega Baja estará obligada a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa

para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, PREPA Vega Baja también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

23. **Cambio en Escenarios de Operación:** Según se especifica en la Regla 603(a)(10) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro autorizado en la Sección VI de este permiso, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
24. **Prohibición de emisión por inacción:** Según se especifica en la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
25. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que PREPA Vega Baja cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
26. **Reapertura de Permiso:** Según se especifica en la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (A) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicable a PREPA Vega Baja, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - (B) Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - (C) Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
27. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre de la **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico - PREPA Vega Baja Gas Turbine Power Block**. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permiso para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

- 28. Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de la **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico - PREPA Vega Baja Gas Turbine Power Block**. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la Junta determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la Junta determina que son necesarios cambios al permiso.
- 29. Trabajos de Renovación /Demolición:** PREPA Vega Baja deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.
- 30. Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime a PREPA Vega Baja de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
- 31. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):**
- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, PREPA Vega Baja deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.
 - b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.
 - c) Reparación de Vehículos de Motor: PREPA Vega Baja deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

- 32. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** PREPA Vega Baja deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CFR parte 82, Subparte E.
- a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.
 - b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
 - c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
 - d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.
- 33. Plan de Manejo de Riesgo (RMP, en inglés):** Si durante la vigencia de este permiso, PREPA Vega Baja estuviera sujeto al 40 CFR parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CFR parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, PREPA Vega Baja está sujeto al 40 CFR parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CFR parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
- 34. Obligación General:** PREPA Vega Baja tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.
- 35. Impermeabilización de Superficies en Techos:** Este es un requisito ejecutable solo estatalmente. PREPA Vega Baja no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido.
- 36. Generadores de Electricidad de Emergencia:**
- a) La operación de cada generador de electricidad de emergencia identificado como actividad insignificante está limitada a 500 horas por año.

- b) El tenedor del permiso deberá mantener un registro mensual de las horas de operación y consumo de combustible para cada generador de electricidad de emergencia. Este registro deberá estar disponible en todo momento para inspección del personal de la JCA y la EPA.
- 37. Emisiones Fugitivas de Particulado:** Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, PREPA Vega Baja no causará o permitirá:
- a) El manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.
- b) Emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
- 38. Tanques de Almacenaje:** PREPA Vega Baja deberá mantener los registros de todos los tanques de almacenaje de combustible fuel oil en la instalación demostrando las dimensiones de cada tanque y un análisis demostrando la capacidad de cada tanque de acuerdo con la §60.116b del 40 CFR. Dicha documentación estará disponible para la revisión del personal técnico de la Junta en todo momento y se mantendrá en la instalación durante la vida de cada tanque.
- 39. Cálculo de Emisiones:** PREPA Vega Baja deberá someter el 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones deberá someterse en los formularios preparados por la Junta para este propósito y el oficial responsable tiene que certificar que toda la información es cierta, correcta y representativa de la actividad incluida en el permiso.
- 40. Cargo Anual:** Según se especifica en la Resolución R-06-17-8², la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico deberá pagar un cargo anual de **\$1,500,000.00** por todas las instalaciones incluidas en el acuerdo entre la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Este pago anual deberá ser sometido en dos plazos: el primer pago tiene que someterse, en o antes del 30 de junio y el segundo pago, en o antes de 30 de diciembre de cada año.
- 41. Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor. La Junta proveerá un periodo de tiempo determinado y razonable para que PREPA Vega Baja alcance cumplimiento con las enmiendas o reglamentaciones nuevas.
- 42. Turbinas de Combustión:** Toda fuente existente, nueva o reconstruida que posea u opere turbinas de combustión estacionarias está sujeta a los Estándares Nacionales de Emisión

² Resolución R-06-17-8 (Solicitud de Interpretación de Resolución RO-06-2 sobre Pago de los cargos de operación para permisos Título V) emitida el 5 de junio de 2006.

para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Turbinas de Combustión contenidos en el 40 CFR parte 63, subparte YYYY. A menos que se determine que esta reglamentación no es aplicable a PREPA Vega Baja, la fuente afectada deberá cumplir con los requisitos aplicables de límites de emisión y/o limitaciones de operación de esta subparte en la fecha de inicio de operaciones si su fuente afectada nueva o reconstruida inicia operaciones después del 4 de marzo de 2004 o para la fecha especificada en la extensión de cumplimiento concedida de acuerdo con el 40 CFR §63.6(i). A menos que se determine que dicha reglamentación no le es aplicable, PREPA Vega Baja deberá cumplir con las disposiciones de notificación aplicables del 40 CFR §63.6145 y del 40 CFR parte 63, subparte A para las fechas especificadas.

43. **Motores de Pistones de Combustión Interna:** Toda fuente existente, nueva o reconstruida que posea u opere motores de pistones de combustión interna (RICE³, en inglés) estacionarios con un *site-rating* mayor de 500 brake horsepower (HP) está sujeta a los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna contenidos en el 40 CFR parte 63, subparte ZZZZ. A menos que se determine que esta reglamentación no es aplicable a PREPA Vega Baja la fuente está exenta, la fuente afectada deberá cumplir con los requisitos aplicables de límites de emisión y/o limitaciones de operación de esta subparte; en o antes del 15 de junio de 2007 para un RICE existente, no más tarde del 16 de agosto de 2004 si el RICE nuevo o reconstruido inicia operaciones antes del 16 de agosto de 2004, al inicio de operaciones si el RICE nuevo o reconstruido inicio operaciones después del 16 de agosto de 2004, o para la fecha especificada en la extensión de cumplimiento concedida de acuerdo con el 40 CFR §63.6(i). PREPA Vega Baja deberá cumplir con las disposiciones de notificación aplicables del 40 CFR §63.6645 y del 40 CFR parte 63, subparte A para las fechas especificadas.
44. **Informes:** Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.
45. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:
 - a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y multas.
 - b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de PREPA Vega Baja o cualquier persona.
 - c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

³ Según se define en el 40 CFR §63.6585(a).

- d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de PREPA Vega Baja a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV Emisiones Permisibles

Las emisiones permisibles autorizadas bajo este permiso son mencionadas en la tabla de abajo. PREPA Vega Baja deberá certificar anualmente que sus emisiones actuales no exceden las emisiones permisibles. La certificación deberá basarse en la operación actual del año civil anterior utilizando los factores del AP-42 (Recopilación de los Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos) efectivo a la fecha en que se completa la solicitud Título V, que las emisiones no exceden las emisiones permisibles.

Contaminante	Emisiones permisibles (ton/año)
PM	9.41
SO ₂	395.87
NO _x	689.83
CO	2.59
COV	0.32
Pb	0.011
CAP's ⁴	0.9653

⁴ Abreviamos contaminantes atmosféricos peligrosos de esta forma, CAP's que en inglés es HAP's.

Sección V Condiciones específicas del permiso

A. Escenario Normal de Operación

La siguiente tabla contiene un resumen de todos los requisitos aplicables, así como los métodos de prueba, para todas las unidades de emisión identificadas en la Sección II de este permiso.

1. VBGT-1 y VBGT-2: Turbinas de combustión

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de materia particulada	PM	0.3	Lbs/MMBtu	Tipo de combustible Método 5	Mensual Durante el primer año de aprobación del permiso	Tipo de combustible Registro	Mensual Informar resultados no más tarde de 60 días después de realizar la prueba.
Límite de Emisiones Visibles	Emisiones Visibles	20	Porcentaje (Promedio de 6 minutos)	Método 9 Inspección de emisiones visibles	Una vez durante el primer año de vigencia del permiso. Cada 14 días	Resultados de la prueba Registro	Semianual Semianual
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	≤0.5	Porcentaje por peso	Certificación del suplidor del combustible	Con cada recibo	Registro con cada recibo del contenido de azufre del combustible	Mensual
Límite de Consumo de Combustible	Combustible Liviano No. 2 (diesel)	11,613,333 galones por año	Galones anuales	Consumo	Diaria	Registro	Mensual

a. LÍMITE DE EMISIÓN DE MATERIA PARTICULADA:

- (i) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA]
- (ii) PREPA Vega Baja calculará las emisiones de materia particulada mensualmente utilizando los factores de emisión aplicables a la unidad del AP-42 y la razón promedio de calor suplido por el combustible.

- (iii) PREPA Vega Baja deberá, además, mantener en la instalación un informe mensual del tipo de combustible utilizado y el calor suplido por el combustible. Copia de dichos informes deberán ser sometidos cada seis meses junto con los informes semianuales requeridos en la condición 14 de la Sección III de este permiso.
- (iv) Según se especifica en la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá conservar todos los expedientes de los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la muestra, la medición, informe o aplicación de muestreo.

b. LÍMITE DE EMISIONES VISIBLES:

- (i) El tenedor del permiso no deberá exceder el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos para las unidades VBGT-1 y VBGT-2. Sin embargo, el tenedor del permiso podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo de treinta (30) minutos. [Regla 403(A) del RCCA]
- (ii) PREPA Vega Baja contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o la Junta para realizar una (1) lectura de opacidad en cada chimenea de cada turbina VBGT-1 y VBGT-2 durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CFR Parte 60. La turbina aplicable deberá estar en operación al momento de realizársele las lecturas de opacidad.
- (iii) PREPA Vega Baja llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad cada 14 días durante las horas del día mediante la utilización de un lector de emisiones visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que se está excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, PREPA Vega Baja verificará que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones del permiso. Si no está operando adecuadamente, PREPA Vega Baja tomará acciones correctivas para eliminar el exceso de opacidad inmediatamente y documentará la causa de emisiones con tal opacidad elevada, corregirá cualquier deficiencia y documentará los pasos tomados para corregir cualquier deficiencia. PREPA Vega Baja deberá realizar pruebas de emisiones visibles cada catorce (14) días de acuerdo con los requisitos listados abajo:
 - (A) Las lecturas de emisiones visibles deberán realizarse de acuerdo con el Método 9 del 40 CFR Parte 60, Apéndice A, por un mínimo de seis minutos. Los lectores de emisiones visibles deberán estar certificados según el Método 9 por una escuela aprobada por la APA o la Junta.
 - (B) Todas las lecturas de emisiones visibles deberán ser registradas de acuerdo con el Método 9.

- (C) Si el día en que corresponde tomar la lectura, la unidad no está en operación o no se cumple con las condiciones del Método 9, deberá documentarlo en el registro de lecturas e informarlo en el resumen de emisiones visibles a ser sometido a la Junta junto con los informes semianuales requeridos en este permiso. Las próximas lecturas deberán realizarse cada 14 días.
 - (D) PREPA Vega Baja deberá someter un resumen de las lecturas de emisiones visibles junto con los informes semianuales requeridos en este permiso. Este informe deberá incluir un resumen de los resultados de las lecturas y la hora de comienzo y terminación y las fechas en que se realizó la lectura de emisiones visibles. El informe deberá también incluir el número total de lecturas de emisiones visibles realizadas en ese periodo para las unidades sujetas a este requisito. L PREPA Vega Baja retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco (5) años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (iv) PREPA Vega Baja deberá someter a la Junta por lo menos treinta (30) días previos a la lectura de opacidad inicial una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.
 - (v) Notificará por escrito a la Junta quince (15) días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
 - (vi) Someterá dos (2) copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA. Los requisitos de las lecturas subsiguientes se someterán en el resumen de lecturas que se radicará con el informe semianual requerido en este permiso.
- c. LÍMITES DE CONTENIDO DE AZUFRE:
- (i) El tenedor del permiso no deberá quemar o permitir el uso de cualquier combustible con un contenido de azufre que exceda $\leq 0.5\%$ por peso en las dos turbinas VBGT-1 y VBGT-2. [Regla 410 del RCCA]
 - (ii) El tenedor del permiso deberá conservar una copia de la certificación del suplidor de combustible en la que se indique el contenido de azufre a fin de demostrar que se cumple con el requisito de mantener de un registro diario del contenido de azufre en el *fuel oil* núm. 2. PREPA Vega Baja deberá obtener esta certificación del contenido de azufre con cada recibo de combustible en la instalación antes de la transferencia a las turbinas para verificar el contenido de azufre a recibirse.

- (iii) El tenedor del permiso deberá someter un informe mensual indicando en una base diaria el contenido de azufre (por ciento por peso) en el combustible quemado y la cantidad de combustible quemado en cada unidad. Este informe será enviado a la Junta dentro de los próximo treinta (30) días del mes siguiente para el cual el informe es representativo. El informe será dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático no más tarde de los próximos 30 días del siguiente mes para el cual el informe es representativo y deberá estar disponible en todo momento en la instalación para revisión de la Junta o la EPA. [Regla 410 del RCCA]
- (iv) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los informes mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.
- (v) El tenedor del permiso deberá someter, con cada certificación anual de cumplimiento, un resumen de los informes para ese año indicando el contenido de azufre por peso para el combustible consumido mensualmente.

d. LÍMITE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE:

- (i) El tenedor del permiso no deberá exceder el límite de consumo del *fuel oil* núm. 2 de **11,613,333 galones** en cualquier período de doce (12) meses consecutivos para las dos (2) turbinas de quema de combustible (VBGT-1 y VBGT-2). El consumo de combustible para cualquier período de 12 meses consecutivos deberá calcularse sumando el consumo mensual de la unidad al consumo total de combustible de la unidad durante los 11 meses anteriores.
- (ii) Los niveles del tanque de combustible deberán ser medidos mensualmente y la cantidad de combustible recibido deberá ser medida y anotada cada vez que el combustible sea recibido. Se determinará la cantidad de combustible consumido utilizando las mediciones en los niveles del tanque y la cantidad de combustible recibido durante ese mes.
- (iii) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter, con cada certificación anual de cumplimiento, un resumen anual de los informes indicando el contenido de combustible de cada turbina en términos de consumo mensual y anual.

Sección VI - Requisitos por Unidad de Emisión para los Escenarios Alternos de Operación

- A. Para el Escenario de Operación Alterno 1: PREPA Vega Baja estará autorizada a quemar gas natural o propano como combustible primario o de ignición las unidades VBGT-1 y VBGT-2, luego de que se haya aprobado un proceso de permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA. Si el cambio a este escenario resulta en una emisión significativa según definida en la Regla 102 del RCCA, el tenedor del permiso deberá obtener la aprobación de ubicación de acuerdo con la Regla 201 del RCCA antes de operar bajo este escenario. Si el cambio a este escenario se considera afectado por Prevención de Deterioro Significativo (PSD, en inglés), el tenedor del permiso deberá obtener un permiso de pre-construcción federal (PSD) antes de operar bajo este escenario. Al operar bajo este escenario deberá cumplir con todas las condiciones impuestas en el permiso de construcción emitido para este cambio y sus subsiguientes revisiones. Además, el tenedor del permiso deberá incorporar a este permiso de operación Título V, los permisos de construcción y las revisiones emitidas, según dispone la Regla 606 del RCCA. Para el Escenario Alterno 1, la PREPA Vega Baja deberá cumplir con todos los requisitos aplicables (muestreo, métodos de prueba e informes) del Escenario Normal de Operación que aparece en la Sección V de este permiso.

Sección VII - Requisitos de Mantenimiento de Registros

- A. PREPA Vega Baja deberá preparar y actualizar en una base mensual los registros de horas de operación y uso de combustible para cada equipo de combustión incluido en la Sección IX de este permiso.
- B. PREPA Vega Baja tendrá disponible en todo momento en la instalación copia del Plan de Emergencia requerido de acuerdo con la Regla 107 del RCCA.
- C. PREPA Vega Baja deberá mantener registros de las actividades de control de incendio relacionados a investigación o adiestramiento.
- D. PREPA Vega Baja deberá mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras de refrigerante o más. [40 CRF §82.166]
- E. PREPA Vega Baja deberá mantener accesibles la documentación que establezca las dimensiones de los tanques de almacenaje y un análisis que demuestre su capacidad según se especifica en el 40 CRF §60.116b. Este registro requerido se mantendrá en la instalación mientras la fuente esté en operación.
- F. Todos los registros de monitoreo, resultados de pruebas de muestreo de combustible, resultados de pruebas de calibración, gráficas producidas por la instrumentación, todos los informes presentados y bitácoras deben ser retenidos por un período de 5 años después de la fecha de su registro y proveerse a la solicitud de la EPA o de la Junta. Todos los promedios rotativos deben calcularse en base diaria.

- G. PREPA Vega Baja deberá anotar en un registro, contemporáneamente con el cambio de un escenario de operación a otro autorizado bajo la Sección VI de este permiso, el escenario bajo el cual están operando. Este registro deberá mantenerse en la instalación de PREPA Vega Baja en todo momento.
- H. Los niveles en los tanques de combustible deberán medirse en una base mensual y la cantidad de combustible recibida se medirá y anotara cada vez que se reciba el combustible. La cantidad de combustible consumido será determinada utilizando las medidas en los niveles de los tanques y la cantidad de combustible recibida durante el mes correspondiente.

Sección VIII - Requisitos de Informes

- A. Certificación de Cumplimiento: De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(c) del RCCA, PREPA Vega Baja deberá someter anualmente una certificación de cumplimiento. Esta certificación de cumplimiento deberá ser sometida tanto a la JCA como a la EPA⁵ no más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a la información requerida en la Regla 603(c) del RCCA.
- B. Cálculos de Emisiones: No más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, PREPA Vega Baja enviará el cálculo de las emisiones actuales del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. Los cálculos de emisiones deben incluir pero no limitarse a las emisiones de PM/PM₁₀, NO_x, COV, CO, Pb, SO₂ y CAP's.
- C. De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, PREPA Vega Baja presentará informes cada seis meses de todos los requisitos de monitoreo requerido, en o antes del 1^{ro} de octubre y del 1^{ro} de abril de cada año, respectivamente, o más frecuentemente si lo requiere el requisito aplicable o la Junta. Todos los informes deben estar certificados por el oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.
- D. Informes Mensuales de Consumo de Combustible: Las unidades VBGT-1 y VBGT-2 están afectadas por la Regla 410 del RCCA, por lo que PREPA Vega Baja deberá someter de forma mensual un informe sobre el contenido de azufre en por ciento por peso y el consumo diario de combustible en cada unidad. Este informe debe someterse a la Junta a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático durante los primeros 30 días del próximo mes para el cuál el informe es representativo.

⁵ La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Gerente, Area de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, PR 00910. La certificación de la EPA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007.

- E. De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos dos (2) días laborables.
- F. De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, PREPA Vega Baja notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. PREPA Vega Baja deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediadora tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir. (Condición ejecutable sólo estatalmente)
- G. PREPA Vega Baja someterá una copia a la EPA y dos copias a la Junta del informe escrito de los resultados de todas los muestreos de emisiones dentro de 60 días de completar las pruebas de rendimiento. [Regla 106(E) del RCCA]
- H. PREPA Vega Baja deberá cumplir con los requisitos de notificación aplicables del 40 CFR §63.6145 y del 40 CFR parte 63, subparte A para las fechas especificadas a menos que se determine que esta regulación no es aplicable.
- I. PREPA Vega Baja deberá cumplir con los requisitos de notificación aplicables del 40 CFR §63.6645 y del 40 CFR parte 63, subparte A para las fechas especificadas.

Sección IX - Unidades de Emisión Insignificante

PREPA Vega Baja proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Ya que no hay un requisito de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida, sin embargo PREPA Vega Baja deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción y algunas podrían requerir un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Tanque VBTK1 (6,671 barriles)	Emisiones menores a 1 ton/año de COV. (Apéndice B (2) del RCCA)
Descarga del camión de <i>fuel oil</i>	Emisiones menores a 1 ton/año de COV. (Apéndice B (2) del RCCA)
Dos Tanques dentro del <i>housing</i> de las turbinas de aceite lubricante	Tanques que tienen una capacidad de menos de 10,000 galones. (Apéndice B (3)(ii)(N) del RCCA)

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Dos motores de inicio de las turbinas de gas (<i>gas turbines start up engines</i>)	Emite menos de 1on/año de COV, CO, PM ₁₀ , NO _x y menos de 2 tons/año de SO ₂ . (Apéndice B(2) del RCCA)
Dos tanques de combustible de las turbinas de gas	Tanques que tienen una capacidad de menos de 10,000 galones. (Apéndice B (3)(ii)(N) del RCCA)

Sección X - Protección por Permiso

A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

1. Requisitos No Aplicables para las unidades VBGT-1 y VBGT-2

Requisitos No Aplicables		
Estatales	Federales	Razón
Límites para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos		Ver Sección X(A)(2) de este permiso
	Estándares para el funcionamiento de turbinas estacionarias de gas (40 CRF Parte 60 Subparte GG)	Ver Sección X(A)(2) de este permiso

2. Fundamentos para No-Applicabilidad

Código para Determinación de No-Applicabilidad	
Código	Fundamento
Límites para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos	No existen requisitos aplicables.
40 CRF Parte 60 Subparte GG	No es aplicable a fuentes construidas antes del 3 de octubre de 1977. No le aplica a las unidades de emisión identificadas como VBGT-1 y VBGT-2 porque fueron construidas en 1973.

B. La cubierta protectora del permiso cubre cualquier escenario alternativo de operación siempre y cuando esté definido y permitido bajo las condiciones de este permiso.

Sección XI - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2010.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/
Lcdo. Edwin Irizarry Lugo
Vice Presidente

/s/
Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado

/s/
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

APÉNDICE

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*
2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
4. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

AP-42	<i>Compilation of Air Pollutant Emission Factors</i>
Btu	Unidad Térmica Británica
CFR	Código de Regulaciones Federales (en inglés)
CMS	Sistema de monitoreo continuo (en inglés)
CO	Monóxido de Carbono
COMS	Sistema de monitoreo continuo de opacidad (en inglés)
EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental (en inglés)
HAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
JCA	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
Lbs	Libras
MMBtu	Millón de Btu
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS)
NO _x	Óxidos de nitrógeno
Pb	Plomo

PM	Materia particulada (en inglés)
PM ₁₀	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
PREPA	Puerto Rico Electric Power Authority
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (en inglés)
SIC	Clasificación Estándar de Industrias (<i>Standard Industrial Classification</i>)
SO _x	Óxidos de azufre
SO ₂	Bióxido de azufre
VOC	Compuestos Orgánicos Volátiles (en inglés)